

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## Secretaría.

## CIRCULAR NÚM. 115.

En el día de la fecha y por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo interinamente del Gobierno de la provincia, del que me ha hecho entrega, por cese en el mismo, el Gobernador dimisionario, Señor Marqués de Morella.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento. Palencia 15 de Junio de 1917.

El Gobernador,  
El Marqués de Morella.

## CIRCULAR NÚM. 116.

Habiendo sido aprobados por Real orden de 8 del corriente, los Reglamentos de Higiene general para esta capital y provincia, los Ayuntamientos de la misma, al formar ó modificar sus Ordenanzas municipales, subordinarán la redacción de los artículos correspondientes de los capítulos de ellas, comprendidos también en dichos Reglamentos, á la forma en que se hallan expuestos ó tratados en estos últimos, los mismos asuntos; para evitar que haya diferencia entre dos disposiciones en las que debe existir conformidad en lo preceptuado respecto á las mismas materias.

A fin, y para que se cumpla por todos cuanto en aquéllos se dispone, serán publicados íntegramente

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 14 de Junio de 1917.

El Gobernador interino,  
Dario de la Revilla.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914; á propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Real Consejo de Sanidad y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Julio Burell.

**REGLAMENTO  
para prevenir la transmisión  
al hombre de las enfermedades  
epizooticas.**

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto dictar las medidas conducentes á evitar el contagio al hombre de las enfermedades de los ganados y animales domésticos, cumplimentando lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

Art. 2.º Para los términos del presente Reglamento se entenderán por funcionarios sanitarios dependientes del Ministerio de la Gobernación los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, los Veterinarios municipales y Subdelegados de Veterinaria, y por Reglamento de Epizootias el provisional dictado en 4 de Junio de 1915 para la ejecución de la Ley de 18 de Diciembre de 1914 ó el que se dicte con carácter definitivo.

Art. 3.º Las enfermedades en las que corresponde á este Ministerio dictar medidas son, con arreglo al dictamen de la Real Academia de Medicina, las siguientes: rabia, carbunco bacteriano, tuberculosis, muermo, fiebre aftosa, triquinosis, cisticercosis y fiebre de Malta, como evi-

dentemente transmisibles y de consecuencias importantes para el hombre; y las sarnas y difterias de las aves, de transmisibilidad dudosa ó poco transmisibles y ordinariamente de escasa trascendencia para el hombre.

La anterior enumeración podrá completarse, á medida que se conceptúe necesario, con las demás enfermedades de los animales en las que se reconozca la posibilidad de transmitirse á la especie humana, por la Real Academia de Medicina, previo informe de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

## MEDIDAS GENERALES.

Art. 4.º En armonía con lo que previene el artículo 14 de la ley de Epizootias, el Ministerio de la Gobernación podrá utilizar, para el cumplimiento de la misión que ésta le confía, los servicios de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, provinciales y municipales, adscritos al Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, tan pronto como comprueben la aparición de una de las epizootias mencionadas en el artículo 3.º del presente Reglamento, lo pondrán en conocimiento del Alcalde y del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias; éste dará cuenta inmediata al Gobernador civil y además al Inspector provincial de Sanidad correspondiente, el que á su vez lo pondrá en conocimiento de la Inspección general de Sanidad, consignando la importancia de la invasión, su tendencia á difundirse, si la tuviera, sus causas y las medidas adoptadas para oponerse á su desarrollo.

Art. 6.º La declaración oficial de la existencia de una zoonosis transmisible á la especie humana, la harán los Gobernadores á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de epizootias poniendo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad las medidas adoptadas para la extinción de la plaga. La declaración oficial de la extinción de una epizootia de la mencionada naturaleza, la darán también los Gobernadores, dando conocimiento á la Inspección general de Sanidad.

Art. 7.º El Gobernador civil, de acuerdo con los Inspectores provinciales de Sanidad y de Higiene pecuaria, dictará las disposiciones de carácter urgente para evitar el contagio del hombre, dando las órdenes al Alcalde y disponiendo, si fuere necesario, que por aquel funcionario ó por el Subdelegado de Veterinaria de la localidad, se gire una visita para comprobar si las disposiciones ordenadas reciben el debido cumplimiento por las Autoridades y funcionarios encargados de su ejecución, y para proponer, si fuere preciso, la corrección correspondiente, adoptando al propio tiempo las medidas urgentes indispensables y dando cuenta de cuáles sean éstas. En todos los Municipios estará encargado ordinariamente de la vigilancia indicada el Veterinario municipal.

Art. 8.º Tan pronto como tenga conocimiento el Gobernador civil de la existencia en la provincia de una enfermedad infecto-contagiosa, que revista poder difusivo, de los animales transmisibles al hombre lo comunicará al Ministro de la Gobernación y reunirá á la Junta provincial de Sanidad, dentro de los tres días siguientes al de aquel conocimiento, facilitándola cuantos antecedentes y noticias obren en su poder, en relación con la enfermedad denunciada y comunicándola las medidas adoptadas para evitar su propagación. La Junta emitirá su parecer acerca de la procedencia de esas medidas y de su ampliación ó modificación, si lo creyera oportuno, en el caso de que entendiera que no eran suficientes, y el Gobernador procederá á dictar las órdenes necesarias para la aplicación inmediata de las aceptadas por el personal, así del Ministerio de la Gobernación como del de Fomento, á quien corresponda su ejecución.

Art. 9.º Las medidas sanitarias y disposiciones aplicables en cada una de las zoonosis relacionadas en el artículo 3.º del presente Reglamento, serán las que figuran en los títulos 2.º y 3.º del de epizootias, más las que especialmente se señalen en el presente.

Art. 10.º La aplicación inmediata

de estas medidas corresponde á los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria, los que desde el momento en que se declare la epizootia, transmisible al hombre, darán cuenta de las adoptadas al Gobernador civil y al Inspector provincial de Sanidad, el que á su vez las pondrá en conocimiento de la Inspección general de Sanidad.

Art. 11. Los Inspectores provinciales de Sanidad, por sí ó utilizando los servicios del personal técnico sanitario, cuando lo estimaren preciso, vigilarán si las medidas ordenadas se ejecutan en forma que garanticen la salud pública, y propondrán las modificaciones que crean necesarias con este objeto, dando cuenta á la Inspección general de Sanidad, que las aprobará, variará ó reforzará, según su criterio.

Art. 12. Tanto las Autoridades como los particulares facilitarán la gestión de los funcionarios sanitarios á que se refiere el presente Reglamento, los que si fuera necesario podrán disponer de los Agentes de la Autoridad para que los auxilien en el cumplimiento de su misión.

Art. 13. Al proceder á la práctica de las inoculaciones, en los casos de zoonosis transmisible á la especie humana, se pondrá en conocimiento del Inspector municipal de Sanidad, para que éste, consultando previamente, si lo cree preciso, á la Inspección general, adopte las precauciones que conceptúe convenientes, para mayor garantía de la salud pública.

Art. 14. Además de los procedimientos de desinfección consignados en el Reglamento de epizootias, y en casos especiales en que, á juicio de la Inspección provincial de Sanidad, no garantizaran de un modo indudable los intereses de la salud pública, aquel funcionario podrá disponer las modificaciones que estime convenientes en esos procedimientos.

Art. 15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de epizootias, no podrán utilizarse, ni mezclarse, con las del abastecimiento general; las aguas procedentes de abrevaderos destinados á los animales enfermos ó sospechosos de epizootias transmisibles al hombre.

Art. 16. Terminada una epizootia transmisible á la especie humana, el Veterinario municipal del término correspondiente redactará y remitirá por conducto del Subdelegado de Veterinaria al Inspector provincial de Sanidad, una sucinta Memoria en la que se consignará el origen probable de la zoonosis, su desarrollo, número de defunciones ocurridas en los ganados, medidas puestas en práctica para combatir la epizootia, tratamiento empleado y resultados obtenidos. El Inspector provincial cursará esa Memoria á la Inspección general de Sanidad, ampliándola con cuantos datos referentes á los casos presentados en la especie humana juzgue pertinentes. En el caso de que

la epizootia haya comprendido gran parte de una provincia, el Inspector provincial reunirá en una sola Memoria las parciales de los Veterinarios municipales, cursándola á la Inspección general, ampliada en lo que se refiere á la especie humana en la misma forma que se previene en el párrafo anterior.

#### MEDIDAS ESPECIALES.

Art. 17. Los Veterinarios municipales ó los Inspectores de carnes y substancias alimenticias, visitarán con frecuencia los establos destinados al albergue de vacas destinadas á la producción de leche, impidiendo se alojen en ellos reses tuberculosas y que se entregue al consumo la leche procedente de dichas reses.

Art. 18. Cuando alguna res presente lesiones de las mamas, tos crónica ó enflaquecimiento, será sometida á la prueba de la tuberculina, ó bien se recogerán muestras de la leche que produzca, que serán analizadas bacteriológicamente. Si por estos medios se comprobara que la res sospechosa padecía tuberculosis, se pondrá el hecho en conocimiento del Inspector de Higiene pecuaria, á los fines previstos en el Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias.

Art. 19. Comprobada en un establo la existencia de una res tuberculosa, además de las medidas sanitarias que con ella se adopten, especialmente la prohibición de que su leche sea entregada al consumo público bajo cualquier forma, se someterá el ganado restante á las pruebas necesarias para precisar su estado de sanidad. La leche procedente de animales sospechosos podrá utilizarse libremente siempre que haya sido previamente esterilizada.

Art. 20. Respecto á la fiebre de Malta, además de las medidas generales comunes á todas las epizootias infecto-contagiosas transmisibles al hombre, se adoptarán las siguientes: Prohibición de las relaciones sexuales en el ganado caprino y ovino, en las zonas declaradas infectas; destrucción por el fuego de los estiércoles y pastos contaminados por las deyecciones de los animales ó del hombre contagiado; sacrificio de los animales que presenten síntomas de la infección y de la sero-reacción y el hemocultivo positivo y castración y observación continuada de los productores que hayan dado esas reacciones positivas, aunque no presenten síntomas de la enfermedad. Queda prohibido el consumo de la carne de los animales muertos de esta enfermedad y la venta de la leche procedente de los enfermos, permitiéndose el uso de la procedente de los sospechosos, siempre que haya sido previamente esterilizada.

Art. 21. Las zoonosis de transmisión dudosa, poco difusibles y de ordinario de escasa trascendencia para el hombre (sarna, difteria de las aves, etc.), serán objeto de las medidas sanitarias indispensables para evitar su

desarrollo y propagación á la especie humana; esas medidas serán aplicadas por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria, quienes darán cuenta de las adoptadas y puestas en práctica al Gobernador, el cual podrá comprobar su exacta ejecución por medio de los Subdelegados y Veterinarios municipales.

#### ESTADÍSTICA.

Art. 22. Los Veterinarios municipales llevarán un libro en el que anotarán todos los casos ocurridos de las enfermedades á que este Reglamento se refiere, con expresión del número de invasiones y defunciones que á causa de ellas ocurran. Mientras se padezca la epizootia y en el caso de que ésta fuera muy intensa, darán parte diario, cuando fuere posible, al Inspector provincial de Sanidad, y cada cinco días, si no lo fuera, consignando la marcha de ella y el número de invasiones y defunciones ocurridas, especificando en caso preciso las medidas de prevención puestas en práctica y la forma en que se han cumplido.

Art. 23. Los Veterinarios municipales remitirán á los Subdelegados, dentro de los diez primeros días de cada mes, un estado comprensivo del número y clase de casos de epizootias transmisibles al hombre ocurridas en el término municipal durante el mes anterior. El Subdelegado hará el resumen de su distrito y lo remitirá al Inspector provincial de Sanidad, el cual totalizará los partes recibidos y remitirá un ejemplar del estado resultante á la Inspección general de Sanidad y otro al Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. La Inspección general resumirá á su vez los estados recibidos, disponiendo la publicación de este resumen en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Estadístico del Ministerio de la Gobernación*.

Art. 24. La Inspección general de Sanidad formulará y facilitará al personal sanitario que de ella depende los modelos á que hayan de ajustarse las estadísticas citadas en el artículo anterior, siendo de cargo de la misma Inspección general los gastos originados por esta impresión.

#### PENALIDAD.

Art. 25. Las infracciones á las medidas sanitarias dispuestas por los funcionarios sanitarios dependientes del Ministerio de la Gobernación, serán castigadas, según su trascendencia, con multas de 50 á 500 pesetas, impuestas por los Gobernadores á propuesta fundamentada de los referidos funcionarios.

Contra la imposición de esas multas podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo y en la forma que determina el artículo 146 de la ley Provincial vigente. A la interposición de esos recursos deberá preceder siempre la constitución del depósito del importe de la multa im-

puesta, á disposición del Gobernador, siendo requisito indispensable para la presentación del escrito interponiendo el recurso acompañar la carta de pago correspondiente.

Art. 26. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, las infracciones cometidas en materia de zoonosis transmisible al hombre, ya por los particulares, empresas ó entidades, ya por las Autoridades ó funcionarios, se castigarán de conformidad y por el procedimiento establecido en los capítulos 17 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y 17 del Reglamento de epizootias.

Madrid 15 de Mayo de 1917.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Julio Burell.

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Por Real orden de 11 de Abril anterior, del Ministro de Fomento, se dice á éste de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con motivo de una instancia de vecinos de Jumilla (Murcia), en que se solicita la rectificación de linderos del monte público Sierra del Buey, de aquel término municipal, á virtud de sentencias dictadas por el Juzgado municipal, el Consejo de Estado, á quien se ha pasado el expediente, hace consideraciones acerca de la frecuencia con que los Ayuntamientos dueños de los montes se allanan á procedimientos irregulares seguidos por los particulares para cercenar la extensión de los montes públicos, protegiendo más la propiedad particular que la propia y patrimonial de los pueblos, cuya defensa les está encomendada, añadiendo aquel Alto Cuerpo que en más de un caso ha propuesto que se desestimen peticiones apoyadas en sentencias recaídas en pleitos seguidos sin noticia de la Administración y con allanamiento de las entidades propietarias, sentencias que además suelen hacerse firmes al renunciar las Corporaciones respectivas á entablar otros recursos, y reconociendo como también lo reconoce la Asesoría jurídica de este Ministerio y la Dirección general de lo Contencioso, que la frecuencia con que los Ayuntamientos abandonan sus patrimonios forestales, exponiéndolos á los ataques del interés particular, exige que por ese Ministerio se les recuerde sus deberes y las responsabilidades que contraen con tal conducta, positivamente perjudicial para la Nación.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se dé conocimiento á ese Ministerio del digno cargo de V. E. de cuanto queda expuesto para que si lo estima oportuno se recuerde á los Ayuntamientos el deber en que están de-

conservar los montes públicos de su propiedad y la responsabilidad en que incurren si no ejercitan en la defensa todos los medios legales.»

Lo que de la propia Real orden comunico á V. S. para que se haga entender á todos los Ayuntamientos de esa provincia la necesidad en que se encuentran de cumplir con el elemental deber de defender y conservar los montes públicos de su propiedad, evitando que por nada ni por nadie se menoscabe ó cercore parte alguna de sus límites y extensión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1917.—Burell.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 13 de Junio.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

##### Ordenación de Pagos.

La Agencia de Recaudación de esta Diputación Provincial con fecha de ayer me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha han sido nombrados Agentes ejecutivos para la recaudación de las cuotas que han quedado en descubierto durante el 2.º trimestre del año actual por Contigente, 2.ª Enseñanza, Concierdos y Caminos vecinales, los siguientes: D. Atilano del Campo para los Ayuntamientos de Alar del Rey, Arenillas de San Pelayo, Baños de Cerrato, Boadilla del Camino, Calahorra de Boedo, Carrión de los Condes, Espinosa de Villagonzalo, Fuentes de Nava, Nestar, Palencia, Población de Cerrato, Pomar, Prádanos de Ojeda, Redondo, Renodo de la Vega, Revilla de Collazos, Robladillo, Salinas de Pisuegra, San Cebrián de Campos, San Llorente de la Vega, San Martín de los Herreros, Serna (La), Tariego, Torre de los Molinos, Valdecañas, Villaherreros, Villaumbrales y Villoldo. D. Claudio de Cea para los de Abia de las Torres, Alba de los Cardaños, Ampudia, Antillo de Campos, Becerril de Campos, Cardeñosa, Hérmides, Herrerueta, Monzón, Osornillo, Palacios del Alcor, Pedraza de Campos, Peranzancas, Pino del Río, Población de Arroyo, Pozo de Urama, San Salvador de Cantamuga, Torremormojón, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Vergaño, Villaeles, Villafruel, Villamartín de Campos, Villamuera de la Cueva, Villamuriel de Cerrato, Villarrabé, Villarramiel, Villasila y Villamelendro y Villerías; y á Don Juan Husillos para los de Herrera de Valdecañas, Magaz, Palenzuela, Soto de Cerrato, Valbuena de Pisuegra y Villodrigo. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para sus efectos.»

Lo que participo para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Palencia 14 de Junio de 1917.—El Presidente de la Diputación, Ordenador de Pagos, Jesús Fernández Lomana.

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Julio á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

##### Burgos.

Harina de 1.ª  
Idem de todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón de cok.  
Idem de hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.

##### Bilbao.

Harina de 1.ª  
Idem de todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón de cok.  
Idem de hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

##### Santander.

Harina de 1.ª  
Idem de todo pan.  
Cebada.

Paja de pienso.  
Carbón de cok.  
Idem de hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.

##### Palencia.

Harina de 1.ª  
Idem de todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón de cok.  
Idem de hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de Julio.

Burgos 13 de Junio de 1917.—Vicente Francia.

##### Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en..., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha.... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de 191...

##### Firma y rúbrica.

DIRECCION  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES  
DE BENEFICENCIA.

##### Anuncio.

Desde el día 25 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes r rez.

de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 14 de Junio de 1917.—El Director, Manuel Diezquijada.

#### Ayuntamientos.

##### Nogal de las Huertas.

Formados los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos para el año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nogal de las Huertas 13 de Junio de 1917.—El Alcalde, Mariano Cuesta.

##### Saldaña.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término, que han de servir de base para los documentos cobratorios de indicadas riquezas en el próximo año de 1918, en la inteligencia de que transcurrido el plazo no serán admitidas.

Saldaña 14 de Junio de 1917.—El Alcalde, Tomás Diez.

##### La Serna.

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base de la cuota contributiva para el año próximo de 1918, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Serna 13 de Junio de 1917.—El Alcalde, Eulogio Martínez.

##### Villalcázar de Sirga.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para la derrama de la contribución en el año próximo de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas, advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalcázar de Sirga 12 de Junio de 1917.—El Alcalde, David Gutiérrez.

## Triollo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal durante el cuarto trimestre de 1916.

### Día 1.º de Octubre.

Se constituyó el Ayuntamiento en la Sala de Sesiones bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lucio Moreno Fernández, á la hora señalada, con el fin de celebrar la ordinaria de este día, fué leída y se aprobó el acta de la anterior. Presentada la distribución de fondos del mes de la fecha, fué aprobada por unanimidad. Asimismo fué enterada la Corporación de las comunicaciones oficiales recibidas en la semana, acordando se dé el debido cumplimiento á las mismas.

### Día 3, extraordinaria.

Fuó constituido el Ayuntamiento y Junta municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lucio Moreno, en la sala de sesiones á la una de la tarde. Se hizo presente haber dado comienzo á la formación de las matrículas sobre la contribución industrial para el año próximo de 1917, acordando no imponer recargo municipal alguno sobre este arbitrio, ni tampoco sobre las cédulas personales del mismo año.

### Día 8.

Se reunió la Corporación con el fin de celebrar la ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lucio Moreno; fué leída y se aprobó el acta de la anterior. Fué enterada la Corporación de los cupos señalados por la Administración para la contribución rústica y pecuaria de 1917, se acordó se forme el repartimiento con relación á las mismas. Se acordó ordenar las huebras de prestación personal y acarreo para la reposición del camino vecinal de Triollo á Vidrieros, al sitio llamado de la Cortina, con el fin de sostener los desperfectos que en el mismo está ocasionando el río Carrión.

### Día 15.

No se tomó acuerdo por no haber asuntos de que tratar.

### Día 22.

Negativa por no haberse recibido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

### Día 29.

Fuó reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, á la hora de costumbre, fué leída y aprobada el acta de la anterior. Fué enterada la Corporación de las comunicaciones recibidas en la semana. Enteradas de las comunicaciones en que se llama á concentración á filas para recibir instrucción á los reclutas D. Eugenio Martín Pérez, Miguel Carracedo Robanal y Manuel Marina Martín, del reemplazo de 1915; se acordó sean notificados los interesados para que se presenten para el día cinco del próximo Noviembre. Presentada la distribución de fondos del mes de Noviembre fué aprobada.

### Día dicho, extraordinaria.

Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal á las quince de este día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lucio Moreno, se acordó la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1917, acordando en virtud de los buenos resultados que vienen observando en el año corriente optar por el repartimiento vecinal, sin que á los mismos se les imponga más recargo municipal que el de 301 pesetas 37 céntimos, cantidad necesaria para cubrir las atenciones de primera enseñanza.

### Día 5 de Noviembre.

Fuó reunida la Corporación con el fin de celebrar la ordinaria de este día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lucio Moreno, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, fué enterada la Corporación de la Circular del Sr. Gobernador número 184, acordando sean requeridos en forma todos los poseedores de trigos y harinas del Municipio, para que en el término de veinticuatro horas presenten en la Alcaldía del Ayuntamiento relaciones juradas de las existencias que cada uno tiene de estos artículos, haciéndoles saber que la morosidad ó ocultación de dichas especies darán lugar á imposición de multas y á que se practiquen aforos por cuenta propia de los interesados. Se dió cuenta á la Corporación de la fecha y horas de las subastas para el aprovechamiento de pastos en el año próximo forestal de los montes catalogados en el Distrito para los días 29 y 30 del corriente las primeras y para el 11 y 12 de Diciembre próximo las segundas, bajo las bases y tipos señalados en el pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y edictos publicados al efecto, acordando se dé á las mismas la debida publicidad para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en las mismas.

### Día 12.

Se reunió la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lucio Moreno, con el fin de celebrar la ordinaria de este día, fué leída y se aprobó el acta de la anterior; por indicación del Secretario fué enterada la Corporación de las comunicaciones oficiales recibidas en la semana anterior. Se dió cuenta haber estado al público é inserto en el BOLETÍN OFICIAL el repartimiento de rústica y pecuaria para 1917, sin que se haya presentado reclamación alguna sobre el mismo, acordando se reintegre éste y sus copias con el de una peseta por pliego y certificaciones del original y el de 0'10 peseta la copia y lista cobratoria. Se acordó se hagan efectivas las multas impuestas por la Jefatura de Montes por pastoreo abusivo impuestas á varios ganaderos, previa la indemnización que ingresarán en arcas municipales, bajo los correspondientes cargaremos equivalentes á sus cartas de pago. Se acordó

hacer huebras de prestación personal, con los carros que sean necesarios para arreglar el puente y sus muros para su mejor conservación.

### Día 19.

Fuó reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lucio Moreno, con el fin de celebrar la ordinaria de este día, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Fueron leídas las comunicaciones oficiales recibidas en la semana, de las que quedaron enterados, llamando la atención la Circular del Sr. Gobernador, número 192, acordando se cumpla en la forma que en la misma se ordena. Se acordó hacer huebras de prestación personal para el desagüe del pueblo de Triollo y saneamiento del mismo en la temporada de invierno, así como el de arreglar y limpiar los abrevaderos para el ganado vacuno en el pueblo de La Lastra, limpiando los pilones para desinfectarlos.

También se acordó se mande certificación á la Administración de Propiedades é Impuestos de no circular por el Municipio ninguna clase de carruajes de lujo.

### Día 26.

Se reunió el Ayuntamiento con el fin de celebrar la ordinaria de este día, bajo la presidencia de dicho Señor Alcalde, fué leída y se aprobó el acta de la anterior. Fué enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida en la semana anterior; se tomó en cuenta lo ordenado por el Sr. Gobernador en circular número 197, acordando se proceda á formar el correspondiente inventario de las subsistencias de los artículos que en la misma se relacionan y se remita á mencionada Autoridad superior; quedó enterada la Corporación de diferentes pagos hechos con cargo al presupuesto de gastos.

### Día 3 de Diciembre.

Fuó reunida la Corporación con el fin de celebrar la ordinaria de este día, presidida por el Sr. Alcalde Don Lucio Moreno; se leyó y aprobó el acta de la anterior; se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y en particular de la circular del Señor Gobernador núm. 202, recordando lo prevenido en sus circulares números 184 y 197, se acordó se remitan relaciones juradas de todas las especies ó substancias alimenticias almacenadas en el Municipio. Fué enterada la Corporación del Reglamento para la ejecución de la ley de Subsistencias, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 29 de Noviembre último.

### Día 10.

No se tomó acuerdo por no concurrir suficiente número de Concejales.

### Día 17.

Se reunió el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lucio Moreno; con el fin de celebrar la ordinaria de este día se leyó y aprobó el acta anterior. Se dió cuenta á la Corporación de la Circular del Minis-

terio de la Guerra, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 272, acordando se dé publicidad á dicha Real orden para conocimiento de los reclutas que se hallan sujetos á revisión, apercibiéndoles de la penalidad en que incurrieren si por su morosidad no se presentaren á pasar la revista anual. Fué enterada la Corporación del repartimiento hecho por la Excm. Diputación Provincial por su contingente para el año próximo de 1917; se acordó se notifique telegrama recibido en este acto del Coronel de su Cuerpo, al soldado Benigno Vidal que se halla disfrutando licencia temporal; se acordó se hagan diferentes pagos según al por menor se detallan, con cargo al presupuesto municipal.

### Día 24.

No se tomó acuerdo por falta de suficiente número de Concejales.

### Día 31.

Fuó reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyó y aprobó el acta de la anterior, se enteró la Corporación de la correspondencia oficial recibida. Quedó enterada también del Real decreto del Ministerio de la Guerra reduciendo el cupo de ingreso en filas del año actual al número de 40.000 hombres.

Se acordó formar la lista de un cuádruplo de mayores contribuyentes al de Concejales, que han de tener voto para la de Compromisarios en el año próximo, la que fué aprobada y se acordó su exposición al público por término de veinte días para oír reclamaciones. También se acordó se ponga el bando al público desde el día 1.º de Enero, anunciando el alistamiento para el reemplazo de 1917, según dispone el capítulo 3.º de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912; se aprobó la distribución mensual de fondos municipales del próximo Enero.

Triollo 17 de Enero de 1917.—El Secretario, Marcelino Cordero.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día veintiuno del actual y acordó su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 109 de la ley Municipal y párrafo 5.º del 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916.

Triollo 22 de Enero de 1917.—El Secretario, Marcelino Cordero.—Visito bueno.—El Alcalde, Lucio Moreno.

### San Cristóbal de Boedo.

Los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal formados en el corriente año se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término y á los efectos reglamentarios.

San Cristóbal de Boedo 13 de Junio de 1917.—El Alcalde, Vicenta de la Parte.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.